



Resolución Sub Gerencial

Nº 209-2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por el administrado(a) LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON, con DNI N°45431651, sobre RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL Nº 181-2022-GRA/GRTC-SGTT, presentada en fecha 01 de diciembre 2022, Informe N° 005-2023-GRA/GRTC.Lc- antecedentes emitido por la encargado de antecedentes de la Oficina de Licencias, el INFORME N° 741-2022-GRA/GRTC-SGTT-Lic. de la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, Informe Legal N° 147-2023-GRA/GRTC-SGTT-EBB de la Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 en la cual establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, de conformidad a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 56 y 57 respecto a las Funciones en materia de transportes y telecomunicaciones.

Que, se tiene la solicitud presentada sobre RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL Nº 181-2022-GRA/GRTC-SGTT, categoría AIIIC, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión del INFORME N° 741-2022-GRA/GRTC-SGTT-Lic. de la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir; LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON, cuenta con una infracción al Reglamento Nacional de Transito; la infracción con código M-03 impuesta por la papeleta N° 016885 de fecha 21 de marzo del 2019, sancionada por la Municipalidad Provincial de Camaná a través de la Resolución de Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial N° 308-2022-GTUyCV-MPC de fecha 20 de junio 2022, en estado en PROCESO y/o FIRME.

Que, en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC en su Artículo 19-A- sobre Revalidación en el literal 19-A.2 "Para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior en las Clases A y B, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito, indicando lo siguiente:
 - i. No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
 - ii. Contar con certificado de salud para Licencias de Conducir, expedido, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
 - iii. Contar con examen de conocimientos aprobado, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores. Este requisito no será exigible para revalidación de licencias de conducir de Clase A Categoría I. (*) Artículo derogado por el Numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, publicado el 28 junio 2019.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de Infracciones de Tránsito, califica la infracción M03 como una infracción muy grave con una sanción de multa de 50% UIT, inhabilitación para obtener una licencia de Conducir por tres (3) años. Internamiento del Vehículo.



Resolución Sub Gerencial

Nº 209-2023-GRA-GRTC-SGTT

Que, revisando los antecedentes del expediente en mención tiene la Resolución de Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial Nº 308-2022-GTUyCV-MPC quien declara procedente, el expediente Nº 07371-2022, presentado por el señor LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON, identificado con DNI Nº 45431651, quien solicita la Resolución de cancelación y sanción de la papeleta Nº 016885 de fecha 21 de marzo del 2019, infracción M-03, al haber efectuado el pago de S/. 2300,00 soles (Dos mil trescientos 00/100 soles), pago realizado ante tesorería de la Municipalidad Provincial de Camaná, dicho pago lo ha realizado en los plazos establecidos de acuerdo con ley, además de ello se le subirá al Sistema Nacional de Sanciones la sanción no pecuniaria correspondiente que consta "multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por (3) años", que inicia desde el 21 de marzo del 2019 hasta el 21 de marzo del 2022.

Que, con fecha 22 de septiembre del 2022 a través de la Resolución Sub Gerencial Nº181-2022-GRA-GRTC-SGTT de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 1º.- se declara improcedente la solicitud peticionada por el administrado MEJIAGIRON LENIN VLADIMIR, sobre anulación de trámite de Revalidación de licencia de conducir de fecha 25 de julio del 2022.

Que, en atención a la solicitud presentada el 01 de diciembre del 2022 respecto a la reconsideración a la Resolución Sub Gerencial Nº181-2022-GRA-GRTC-SGTT de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de fecha con fecha 22 de septiembre del 2022, se desprende lo siguiente: 1) que debería tomarse en cuenta la solicitud presentada por el ciudadano LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON respecto al levantamiento de sanción, presentado el 28 de junio del 2022, en el que señala que se ha cumplido con la sanción impuesta M-03, ello de conformidad con lo dispuesto por el D.S. Nº 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, así mismo también adjunta su curso de "Taller cambiamos de Actitud Nº 000850" de fecha 20 de junio del 2022 de conformidad en el artículo 315º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de Tránsito, aprobado por el D.S. Nº 016-2009-MTC.

Que, de conformidad a lo establecido en Ley del Procedimiento Administrativo General -ley 27444 sobre los Recursos administrativos señalados en Artículo 207º y Artículo 208º sobre el Recurso de reconsideración este se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, como se puede apreciar en el recurso presentado por el ciudadano este adjunta como prueba nueva la solicitud del 28 de junio del 2022, respecto al levantamiento de sanción, señalando que se ha cumplido con la sanción impuesta M-03, ello de conformidad con lo dispuesto por el D.S. Nº 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, así mismo también adjunta su curso de "Taller cambiamos de Actitud Nº 000850" de fecha 20 de junio del 2022 de conformidad en el artículo 315º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de Tránsito, aprobado por el D.S. Nº 016-2009-MTC.

Que, como se puede apreciar el ciudadano ya cumplió sus 3 años de sanción impuesta por la infracción M3 del (21 de marzo del 2019 hasta el 21 de marzo del 2022), tal como lo refiere la Resolución



Resolución Sub Gerencial

Nº 209-2023-GRA-GRTC-SGTT

de Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial N° 308-2022-GTUYCV-MPC. Emitida por la Municipalidad Provincial de Camaná.

Que, como lo refiere el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de Infracciones de Tránsito, califica la infracción M03 como una infracción muy grave con una sanción de multa de 50% UIT, inhabilitación para obtener una y licencia de Conducir por tres (3) años. Internamiento del Vehículo. Responsabilidad solidaria del Propietario.

Que, en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC en su Artículo 19-A.- sobre Revalidación en el literal 19-A.2 "Para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior en las Clases A y B, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito, indicando lo siguiente:

i. No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.

ii. Contar con certificado de salud para Licencias de Conducir, expedido, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

iii. Contar con examen de conocimientos aprobado, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores. Este requisito no será exigible para revalidación de licencias de conducir de Clase A Categoría I.

*a.2 Para el caso de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III, solamente:

i. No estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.

ii. Contar con certificado de salud para Licencias de Conducir, expedido, aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

iii. En el caso de contar con sanciones por infracciones muy graves o sanciones por infracciones graves de los siguientes códigos: G.01, G.02, G.03, G.04, G.05, G.12, G.18b, G.21, G.27, G.28, G.29, G.32, G.33, G.37, G.39 G.64, y G.65 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, que se encuentren firmes o que hayan agotado la vía administrativa, comprendidas desde la obtención o última revalidación de la licencia de conducir hasta la fecha de presentación de la solicitud de revalidación, se debe de contar con examen de conocimientos aprobado, realizado en un Centro de Evaluación, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores." (*) Inciso a.2 incorporado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2022-MTC, publicado el 28 junio 2022. El citado Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la culminación del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final.

b) Pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día de pago y número de constancia de pago.

c) Copia simple de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante, en caso éste tuviera según la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones, multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto



Resolución Sub Gerencial

N° 209-2023-GRA-GRTC-SGTT

Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa. (*) Artículo derogado por el Numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, publicado el 28 junio 2019.

Que, asimismo, el Anexo III: Cuadro de infracciones y sanciones aplicables a los postulantes a una licencia de conducir, D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 que señala que al (solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada); **cuya calificación es muy grave y como medida preventiva la Paralización del proceso de tramitación de la licencia en el SNC, o retención de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada; y la sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada.** Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el artículo 4 inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, y el inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) Detectar las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento y normas complementarias e imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan." (*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC.

Que, cabe precisar que la sanción impuesta por la Municipalidad Provincial de Camaná, ya habría finalizado el 21 de marzo del 2022, en tanto existe en el expediente el "Curso Taller Cambiamos de Actitud N° 000850" de fecha 20 de junio del 2022 otorgado a LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON, con licencia de conducir clase A, categoría IIIC N° H45431651, conforme lo estipulado en el T.U.O del Reglamento Nacional de Transito- Código de Transito aprobado D.S. N° 016-2009-MTC el cual señala en el Artículo 315º sobre el Taller "Cambiemos de Actitud" refiere que: "Durante o después del período de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el taller "Cambiemos de Actitud". La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos regionales de seguridad vial, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses".

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Artículo 69º. Sobre la Rehabilitación automática señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

Que, mediante Informe Legal N° 147-2023-GRA/GRTC-SGTT-EBB de la Asesoría Legal este concluye: Primero. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud peticionada por el administrado (a) LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON, sobre trámite de RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 181-2022-GRA/GRTC-SGTT solicitada el 01 de diciembre del 2022, por los fundamentos expuestos.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Artículo 69. Sobre la Rehabilitación automática señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

Que, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV literal 1.1) de legalidad; 1.2) del debido procedimiento; 1.5) de imparcialidad; 1.11) de verdad material; 1.16) de privilegio de controles posteriores



Resolución Sub Gerencial

N° 209 -2023-GRA-GRTC-SGTT

Que, con fecha 07 de agosto del 2013 el Presidente del Concejo Regional aprueba la Ordenanza Regional N° 236-AREQUIPA sobre el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así mismo en su Artículo 15º literal b), m), t) señala las atribuciones de la Sub Gerencia de Transportes.

Que, estando en uso de sus facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 septiembre del 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud peticionada por el administrado (a) LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON, sobre trámite de RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 181-2022-GRA/GRTC-SGTT solicitada el 01 de diciembre del 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – ADMITIR como antecedente administrativo el "Curso Taller Cambiamos de Actitud N° 000850" de fecha 20 de junio del 2022 otorgado a Lenin Vladimir Mejia Girón, con licencia de conducir clase A, categoría IIIC N° H45431651, teniendo en cuenta que la sanción impuesta ya finalizo el **21 de marzo del 2022**. En tanto le es aplicable la rehabilitación automática establecida en el Artículo 69º del Código Penal vigente.

ARTICULO TERCERO. - PROCEDASE con la remisión de copias fedeateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) por la determinación de la sanción impuesta por inobservancia de dicho dispositivo legal de conformidad con el artículo 4 inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción.

ARTICULO CUARTO. - PONGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. - AUTORIZAR y habilitar la realización de nuevo trámite de revalidación de licencia de conducir al administrado LENIN VLADIMIR MEJIA GIRON con DNI N°45431651, debiendo realizar los trámites respectivos al procedimiento.

ARTICULO SEXTO. - FACULTESE al administrado el desarrollo del procedimiento correspondiente para optar la licencia correspondiente precitada.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE lo dispuesto al administrado a efecto tome conocimiento para los fines que vea pertinente.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **12 OCT. 2023**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Edson Alberto Cuentas Arenas
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre